



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO endosatario en propiedad de DORA MONTROYA
Demandado:	CRISTIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ URREGO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01013-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	500

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – LETRA - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO con C.C. 71.794.152 endosatario en propiedad de DORA MONTROYA** en contra de **CRISTIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ URREGO** con **CC 1.036.402.140**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO sin No suscrita el 03 de mayo de 2021.

Por concepto capital la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$750.000,00)** más los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto intereses de plazo la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (22.500,00)** causados y no pagados entre el 03 de mayo al 30 de junio de 2021.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. El título original fue entregado en el Despacho el 25 de febrero de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a NAUN ANTONIO DUQUE OSPINA, con T.P. 371.872 del C. S. de la J.

SEXTO: Se conmina a la parte actora a dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 3, en relación con la remisión de todos los memoriales a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6c29a7c8f06a508cf14e57f32c6907845f3297fe81e7cd671d864bddd0aa9**
Documento generado en 01/04/2022 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>